

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA LXII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTES

20-139-LXII

**DIPUTADO JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura, con base en las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Pleno, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 212 y 213 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se adiciona un último párrafo al artículo 23 BIS A del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, de acuerdo con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se ubica en la posición 106 de 177 países en el Índice de Percepción de la Corrupción 2013 (IPC 2013). El índice clasifica a 177 países del mundo a partir de la percepción de los niveles de corrupción que existen en su sector público. El índice se construye en una escala que va de 0, donde la percepción de corrupción es más alta, a 100, donde la percepción de corrupción es menor. Dinamarca y Nueva Zelanda obtuvieron 91 puntos, que los ubica como los países percibidos con menor corrupción en el mundo. Afganistán, Corea del Norte y Somalia obtuvieron una calificación de 8 que los ubica en la posición 175 de este índice. México obtuvo una calificación de 34 puntos, lo que lo ubica en la posición 106 junto con Argentina, Gabón y Níger.

Ante tales resultados, se requiere de implementar acciones para disminuir la percepción de desconfianza en las instituciones del país por altos índices de corrupción e impunidad, por ello se debe garantizar la persecución y castigo con

firmeza, es por ello que el objeto de la presente iniciativa tiene como objetivos en aumentar la penalidad del tipo penal de peculado y darle el carácter de delito grave. Lo anterior, con el propósito de evitar que el delito de peculado quede impune, sancionando con mayor severidad al servidor público que cometa tan despreciable conducta e impedir cualquier beneficio procesal al ser delito grave.

La corrupción es una problemática integrada por diversos factores con múltiples causas y efectos. Desafortunadamente se ha convertido en una práctica concurrente dentro del servicio público, ya sea de forma individual o colectiva, con consecuencias lamentables tanto para la economía nacional como para la personal o familiar de los mexicanos.

En este contexto, se trata de una modalidad de corrupción de gran afectación a las finanzas públicas, conducta realizada por cualquier servidor público que tiene bajo su cargo la custodia o administración de recursos públicos, mismos que los destina a un objeto diverso para los que fue destinado, en busca de un beneficio propio o de un tercero.

En nuestro Estado el delito de peculado se tipifica en los artículos 212 y 213 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, describiendo las conductas y sanciones a imponer para el servidor público que incurra en el supuesto jurídico señalado.

Es conveniente precisar el término servidor público, es algo entendido que las obligaciones y actividades del Estado son desarrolladas por individuos, que adquieren y asumen deberes al desempeñar un empleo, cargo o dimisión, denominados "servidores públicos" definidos por la propia Constitución Federal y Local, ésta última en su primer párrafo del numeral 115, que a la letra dice:

*"Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en*

*la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”*

Sin duda, el sujeto activo del delito de peculado es cualquier servidor público, sin importar a qué orden o estructura de gobierno pertenece. Es un delito directamente relacionado con actos de corrupción.

Este delito quebranta el patrimonio de Estado y restringe la posibilidad gubernamental de implementar acciones y recursos a favor del desarrollo social. Por ello, se requiere una adecuación urgente a esta figura delictiva en nuestra entidad.

En base a todo lo anterior, propongo incrementar las sanciones de prisión, pecuniaria y el tiempo de inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos en las conductas establecidas en el artículo 213 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca así como en incorporar este tipo penal en el catálogo de delitos graves, a efecto de evitar que las personas sujetas a una indagatoria o proceso penal, por la presunta comisión de este ilícito, logren salir bajo libertad caución y estén en posibilidades de sustraerse de la acción de la justicia.

Por tanto, es acertado comentar que el legislador es el facultado para determinar que conductas tipificadas como delitos son consideradas como graves, a efecto de garantizar la protección de bienes jurídicos tutelados y del bienestar social.

En tal virtud, en la comisión del delito de peculado el servidor público no daña únicamente el patrimonio del erario público, sino también produce una afectación a la credibilidad y confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas; además, con el detrimento patrimonial impide el cumplimiento de los objetivos del Estado a favor de la sociedad.

En suma, la intención de establecer como delito grave el peculado es evitar que el servidor público tenga la posibilidad de sustraerse de la acción de la justicia y, en consecuencia, que dicha conducta quede impune.

Por los motivos expresados resulta procedente proponer la reforma que se plantea mediante la presente iniciativa de reforma de Ley que presento a continuación:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 212 Y 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS A DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE OAXACA.**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 212 y 213 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quedando en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<p><i>"ARTÍCULO 212.- Al que cometa peculado, se le aplicará de uno a quince años de prisión, multa de mil a cincuenta mil pesos, destitución de empleo o cargo e inhabilitación de dos a seis años para obtener otro."</i></p>	<p>ARTÍCULO 212.- Al que cometa el delito de peculado, se le aplicarán las sanciones siguientes:</p> <p>I.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente <b>no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo</b> diario vigente en el Estado, en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, <b>se impondrán de dos a ocho años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el salario mínimo</b> diario vigente en el Estado, en el momento de cometerse el delito <b>y destitución e inhabilitación de dos a ocho años</b> para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>II.- Cuando el monto de los distraído o de los fondos utilizados indebidamente <b>exceda de quinientas veces el salario mínimo</b> diario vigente en el Estado en el</p>

	<p>momento de cometerse el delito, <b>se impondrán de cinco a veinte años de prisión, multa de quinientas a setecientas cincuenta veces el salario mínimo</b> diario vigente en el Estado, en el momento de cometerse el delito y <b>destitución e inhabilitación de cinco a veinte años</b> para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
<p><i>“ARTÍCULO 213.- Comete el delito de peculado: todo empleado o funcionario encargado de un servicio público, del Estado, municipal o descentralizado, aunque sea en comisión o por tiempo limitado, que para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto el dinero, valores, fincas o cualquiera otra perteneciente al Estado, a un Municipio, a un organismo descentralizado o a algún particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa.”</i></p>	<p><i>“ARTÍCULO 213.- Comete el delito de peculado: todo empleado o funcionario encargado de un servicio público, del Estado, municipal, descentralizado, <b>desconcentrado o de los órganos autónomos</b>, aunque sea en comisión o por tiempo limitado, que para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto el dinero, valores, fincas o cualquiera otra perteneciente al Estado, a un Municipio, a un organismo descentralizado, <b>a un desconcentrado, a un órgano autónomo</b> o a algún particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa.”</i></p>

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 23 Bis A del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Art. 23 Bis A.- ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

PECULADO, previsto en el artículo 212, fracción II del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 03 de diciembre del 2013